APÉNDICE II.

CONVENIO DE LÓNDRES.

Resulta de los despachos que acompañan al convenio celebrado en Lóndres en 31 de Octubre de 1861, entre los representantes de Inglaterra, España y Francia, que el Gobierno español fué el que inició las negociaciones que dieron por resultado la intervencion de las tres potencias en Méjico. El convenio de Lóndres tenia por objeto, segun se especifica en su artículo 3.°, exijir del Gobierno de aquella República el pago de los créditos que el Congreso mejicano habia declarado en suspenso por dos años; pero no intervenir de modo alguno en los negocios interiores de Méjico, ni menoscabar el derecho de la nacion mejicana para escojer y constituir libremente la forma de su gobierno, segun se espresa en el artículo 2.° En las conferencias de Orizaba, el ministro francés interpretó este artículo en diverso sentido que los representantes de Inglaterra y España, y de aquí la anulacion del convenio, la retirada de las tropas españolas é inglesas, y la intervencion única de la Francia, con el propósito de derribar la República para levantar sobre sus ruinas el efímero imperio de Maximiliano.

Dice así el convenio de Lóndres:

Su Majestad la reina de España, S. M. el emperador de los franceses, y S. M. la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, colocados por la arbitraria y vejatoria conducta de las autoridades de la República de Méjico, en la necesidad de exijir de las mismas una proteccion más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellos ha contraido dicha República, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un convenio, con el objeto de combinar su accion mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la reina de España al Excmo. señor D. Javier de Istúriz y Montero, caballero de la insigne órden del Toison de Oro, gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III, de la Legion de Honor de Francia, de las de la Concepcion de Villaviciosa y Cristo de Portugal, senador, presidente del Consejo de ministros y primer secretario de Estado que ha sido de S. M. Católica, y su enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica;

Su Majestad el emperador de los franceses al Excmo. Sr. conde de Flahaut de la Billarderie, general de division, gran cruz de la Legion de Honor, etc., su embajador estraordinario cerca de S. M. la reina de la Gran Bretaña é Irlanda, y

Su Majestad la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Juan, conde Russell, par del Reino-Unido, individuo del Consejo privado de S. M. y su principal secretario de Estado en el departamento de Negocios estranjeros; los cuales, despues de haber cangeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° S. M. la reina de España, S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de Méjico.

Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que, despues que allí se encuentren, les parezcan más propias para

realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes estranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Artículo 2.° Las altas partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, prévistas en el presente convenio, ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mejicana para escojer y constituir libremente la forma de su Gobierno.

Artículo 3.° Se establecerá una comision compuesta de tres comisarios nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

Artículo 4.° Deseando además las altas partes contratantes que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter esclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la República mejicana, convienen en que inmediatamente despues de formado el presente convenio se comunique una cópia de él al Gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su accesión á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia. Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.° y 2.° del presente convenio, pudiera frustrar las miras que abrigan las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del Gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Artículo 5.° El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Lóndres en el término de quince dias.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Lóndres el dia 31 de Octubre de 1861.—(L. S.)—Firmado.—ISTÚRIZ.—FLAHAUT.—RUSSELL.

Este convenio ha sido ratificado por SS. MM. la reina nuestra señora, el emperador de los franceses y la reina de la Gran Bretaña, cangeándose las ratificaciones en Lóndres el dia 15 de Noviembre.

Para la más cabal inteligencia del anterior convenio, insertamos á continuacion los despachos telegráficos que se cruzaron desde el 6 de Setiembre hasta el 31 de Octubre de 1861, entre el ministro de Estado español y los representantes de España en Paris, Lóndres y Washington. Del contexto de dichos despachos resulta, que el Gobierno español fué el que tomó la iniciativa para la triple intervencion en Méjico. Esta decision del Gobierno español fué ocasionada por el acuerdo del Congreso mejicano de 17 de Julio, en virtud del cual se suspendian los pagos á los acreedores estranjeros, con cuya declaracion se anulaba el tratado Mon-Almonte.

Despacho telegráfico 2.

El ministro de Estado al embajador en París.—San Ildefonso, 6 de Setiembre de 1861.—Nuestros despachos de hoy se han cruzado. El Gobierno de S. M. está resuelto á obrar enérgicamente. Saldrá un vapor llevando al capitan general de Cuba instrucciones terminantes para obrar sobre Veracruz ó Tampico con todas las fuerzas de mar y tierra de que pueda disponer. Se enviarán buques á reforzar la escuadra, y se presentará en aquellos mares como cumple á la dignidad de España. V. E. puede manifestarlo á ese Gobierno. Si la Inglaterra y la Francia convienen en proceder de acuerdo con España, se reunirán las fuerzas de las tres potencias, tanto para obtener la reparacion de sus agravios, como para establecer un órden regular y estable en Méjico. Si prescinden de España, el Gobierno de la reina, que esperaba un momento oportuno

para obrar con vigor, sin dar motivo á que se le atribuyesen miras políticas de ningun género, obtendrá las satisfacciones que tiene derecho á reclamar, empleando las fuerzas que posee, superiores á las que se necesitan para realizar una empresa de este género. Si la contestacion de ese Gobierno fuese conforme á los deseos que animan al de S. M. de obrar colectivamente, se darán instrucciones idénticas á estas á su ministro en Lóndres, y V. E. queda autorizado para informarle del resultado de sus gestiones para que se proceda segun la naturaleza de aquel.

—5.—

El ministro plenipotenciario de España en Lóndres al ministro de Estado.—Lóndres, 10 de Setiembre de 1861.—Por el telégrafo tuve la honra de acusar el recibo de los dos telégramas de V. E. de 6 y 8 del corriente, prescribiéndome por el primero que investigára si este Gobierno se propone hacer alguna demostracion hostil contra Méjico, en consecuencia de la interrupcion de relaciones de su representante con aquel Gobierno, y trasladándome en el segundo lo que sobre este mismo asunto prevenia V. E. al embajador de S. M. en París, para que en el caso dado obrásemos de acuerdo cuando aquel me avisára.

Tambien por el telégrafo tengo hoy el honor de indicar á V. E. el resultado de la visita que acabo de hacer al *Foreing Office*, y ahora cumple decir á V. E., que en vista de la inutilidad de las investigaciones, principalmente cuando la capital está desierta de hombres políticos; visto el silencio del embajador de S. M. en París, y sin más noticias del asunto en cuestion que la que encontré en *El Clamor Público* del juéves 5, me dirijí á la secretaría de Negocios estranjeros, y en una conferencia con el subsecretario Mr. Layard, pues el ministro está con la reina en Escocia, me he asegurado que no hay nada tratado entre Inglaterra y Francia para intervenir en los negocios de Méjico; que el ministro de S. M. Británica allí habia avisado la interrupcion de relaciones, y que se habia aprobado, y que no se sabe haya pedido fuerzas algunas de las estaciones marítimas inglesas, como se dice habia hecho el ministro de Francia.

—8.—

El Excmo. Sr. ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Washington.—San Ildefonso, 16 de Setiembre de 1861.—Adjunto remito á V. S., de órden de S. M., una copia de las instrucciones que con fecha 11 del corriente se han dirijido al capitan general de la isla de Cuba, referentes á los asuntos de Méjico.

Como V. S. se servirá ver, el Gobierno de la reina, considerando que es llegado el momento de que cese el sistema de moderacion y tolerancia que ha empleado respecto del Gobierno de aquella República, no puede ménos de adoptar medidas enérgicas en apoyo de las justas y fundadas reclamaciones cuya satisfaccion en vano ha exijido por los medios prudentes y conciliatorios que hasta ahora han sido la base de su política en Méjico.

Ofendida España en su decoro, y lastimada además en sus intereses legítimos por actos incalificables del Gobierno de aquella República, se encuentra en la imprescindible necesidad de hacer que su pabellon de guerra, al ondear en las aguas de Méjico, sirva de oportuno aviso á los que, desconociendo su creciente poderío, hayan querido confundir la templanza del Gobierno con la debilidad y el decaimiento que atribuyen á la nacion, equivocando así la generosidad con la impotencia.

Sin miras ulteriores, sólo la reparacion de inmotivados agravios y el cumplimiento de obligaciones solemnemente contraidas por Méjico, constituyen el objeto especial que se propone el Gobierno de la reina al desplegar el aparato de fuerza con que debe apoyar su justa demanda, ya sea obrando por sí ó en union con Inglaterra y Francia.

De lo anteriormente dicho, se penetrará V. S. por la lectura de las referidas instrucciones, cuyo espíritu claramente revela, que no es el ánimo del Gobierno de S. M. intervenir en las cuestiones interiores de la República, ni ménos prestar su apoyo material á ninguno de los bandos políticos que hoy luchan en aquel desgraciado país.

Conviene, pues, que V. S. se esprese en este sentido, aunque dando á sus manifestaciones el carácter de reservadas, en las conferencias que celebre con Mr. Seward y con los hombres importantes de la Federacion, procurando dejar en el ánimo de todos el convencimiento de que, exenta de miras ambiciosas, no aspira España á más que al desagravio de su honra y á la proteccion de intereses legítimos.

Dios, etc.—Firmado.—S. CALDERON COLLANTES.

—9.—

El ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres al señor ministro de Estado.—Lóndres, 17 de Setiembre de 1861.—Núm. 185.—Excmo. Sr.—Muy señor mio: En mi despacho núm. 174 de 10 del actual, tuve la honra de contestar á los dos telégramas de V. E. de 6 y 8 del mismo.

Por él habrá visto V. E. que mi primera diligencia fué investigar si este Gobierno se proponia hacer alguna demostracion hostil contra Méjico, y que en la secretaría de Negocios estranjeros me habia informado el subsecretario, en ausencia del ministro, que ningun acuerdo habia entre Inglaterra y Francia para intervenir en los negocios de aquel Estado, y que el ministro de S. M. Británica se habia limitado á interrumpir las relaciones diplomáticas con el Gobierno mejicano.

Para proceder á lo que V. E. me previno en el telégrama del 8, esto es, á manifestar la resolucion del Gobierno de S. M. para obrar allí colectivamente ó por sí solo, necesitaba saber el estado que esta cuestion tenía en París, y esperé á recibir las noticias que me comunicára el embajador de S. M. en aquella córte, quien por nuestro correo me ha remitido particular, no oficialmente, copia de los telégramas de V. E.

Para uniformar mis gestiones, me parece deberia hacer á este Gobierno la declaracion de estar resuelto el de S. M. á obrar colectivamente ó por sí solo. Mas esto lo encuentro tan grave, que necesito rogar á V. E. se sirva darme órden espresa en vista de todos los antecedentes.

Si V. E. así lo resolviere, cumpliré su mandato pasando al ministro de S. M. Británica una nota formal, convencido como estoy de la escasa importancia de las conferencias en asuntos graves, además del imperfecto resultado de las que tendria que haber con el subsecretario, pues segun se dice, no regresará el conde Russell hasta mediados de Octubre.

Dios, etc.—Firmado.—JAVIER DE ISTÚRIZ.

—10.—

Lóndres, 18 de Setiembre de 1861.—El ministro de España al ministro de Estado.—Copia.—Por razones que he esplicado á V. E. en mi despacho de ayer, núm. 185, tengo suspendida la ejecucion de las órdenes que se sirvió darme en un telégrama del 8 sobre la cuestion de Méjico; pero viendo en los diarios llegados hoy de esa que es ya pública la resolucion del Gobierno de S. M. de obrar en aquella República, me parece conveniente rogar desde luego á V. E. me diga si debo comunicar dicha resolucion á lord Russell, sin aguardar nuevos informes del Sr. Mon ni otras instrucciones de V. E.

—11.—

El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Lóndres.—San Ildefonso, 18 de Setiembre de 1861.—Por el correo he dado á V. E. en estos dias conocimiento de las resoluciones del Gobierno de la reina en la cuestion de Méjico, informado además de V. E. de haber hablado á sir Crampton acerca de lo mismo. Por lo tanto, puede V. E. manifestar á lord John Russell la decision del Gobierno y la disposicion de éste á obrar de concierto con las dos potencias.

La Francia está dispuesta. El acuerdo me parece fácil. Conviene saber si ese Gobierno querrá en esta ocasion, como en otra anterior, contar con los Estados-Unidos, dado que se piense poner á Méjico en situacion de poder organizarse.—Firmado.—CALDERON.

—12.—

El embajador de S. M. en París al ministro de Estado.—Núm. 350.—París, 18 de Setiembre de 1861.—Excmo. Sr.—Muy señor mio: Ayer he visto á Mr. Thouvenel, que me dijo que su embajador en Inglaterra estaba fuera de Lóndres, y que el ministro de Negocios estranjeros de aquella nacion se hallaba en Escocia, por lo cual, aún no habia tenido la respuesta oficial sobre la propuesta de España, Francia é Inglaterra para la reclamacion de recíprocos agravios inferidos por el Gobierno de Méjico. Me añadió que habia escrito ya á Madrid en el mismo sentido que á mí me habia dicho, y que yo tambien trasmití á V. E., y tambien me dijo que lord Cowley, que acababa de estar allí, tampoco habia recibido la respuesta oficial que aguardaba de un momento á otro. Habia yo igualmente hablado con este caballero antes de entrar á ver á Mr. de Thouvenel, y le hallé muy decidido.

A lo que yo comprendo, nuestras quejas con los de Méjico, son mayores que las de los franceses é ingleses. Cíñense las de estos últimos á la reclamacion contra la suspension de pago de las cantidades que se les adeudan, y nosotros, además de esta misma queja contra la

suspension de pagos, tenemos tambien la queja por la falta de castigo convenido de los criminales que han atentado á la vida de españoles, y tenemos tambien la relativa á la espulsion de nuestro embajador.

Luego que Mr. Thouvenel reciba la contestacion oficial de la Inglaterra, la trasmitiré á V. E. por el telégrafo. Dios, etc.—Firmado.—ALEJANDRO MON.

13.

San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—El ministro de Estado al embajador en París.—Copia.—El ministro de S. M. Británica en esta córte me ha preguntado por encargo de su Gobierno, si el de la reina tendria inconveniente *en que se contára con el de los Estados-Unidos para combinar una accion colectiva en los asuntos de Méjico*. Le he respondido que sometería esta cuestion al Consejo de ministros; pero creia poder anunciarle que no habria objecion que presentar, entendiéndose que la *España no renunciará jamás á su plena libertad de accion* para ventilar en la forma conveniente sus cuestiones con aquella República.

El Gobierno de S. M. desea que V. E. investigue cuál es la opinion del de ese país respecto á la cooperacion de los Estados-Unidos para el arreglo de la situacion de Méjico, pues fiel á su sistema, quiere contar con ese Gobierno en cuanto lo permitan los intereses y la dignidad de España.—Firmado.—CALDERON.

14.

El ministro de Estado al plenipotenciario en Lóndres.—San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—Excmo. señor: Con esta fecha digo al embajador de S. M. en París lo que sigue: (Aquí el despacho núm. 13.) De real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y en contestacion á su despacho núm. 185, previniéndole que en todas las conferencias que celebre con ese señor ministro de Negocios estranjeros, procure espresarse con arreglo á las ideas de que ya tiene noticia, absteniéndose únicamente de manifestar la conformidad del Gobierno de la reina respecto á la cooperacion de los Estados-Unidos, hasta que el Sr. Mon manifieste el resultado de las indagaciones que se le encarga practicar, segun aparece en el preinserto despacho. Puede V. E., sin embargo, decir que aquel pensamiento no encontrará grave obstáculo. Dios, etc.—Firmado.—SATURNINO CALDERON COLLANTES.

15.

El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Washington.—San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—Con referencia á la real órden de 16 del corriente, á la que era adjunta copia de un despacho del ministro de los Estados-Unidos en esta córte, dirijida á su Gobierno, dándole parte de una conferencia celebrada conmigo para tratar de la cuestion de Méjico, remito á V. E. copia de otro despacho del citado diplomático en que, á instancias mias, desenvuelve con mayor claridad la manifestacion que en la citada conferencia le hice sobre que el ánimo del Gobierno de S. M., al llevar sus armas á Méjico, era sólo obtener reparacion de sus agravios, sin propósito alguno de intervenir en los asuntos interiores de aquella República. De real órden, etc.—Dios guarde, etc.

16.

El plenipotenciario de S. M. en Lóndres al ministro de Estado.—Copia núm. 118.—Lóndres, 24 de Setiembre de 1861.—Muy señor mio: A su debido tiempo tuve la honra de recibir el telégrama de V. E., fecha 19 del corriente, en el cual se servia autorizarme para poner en conocimiento de lord Russell, la decision adoptada por el Gobierno de S. M. de obrar enérgicamente en Méjico, á fin de obtener la reparacion de los agravios que nos ha inferido aquella República; pero como al mismo tiempo tenia V. E. á bien manifestarme que habia informado de todo esto al representante de S. M. Británica en esa córte, y me participaba tambien que por el correo ordinario me habia ya hecho el honor de comunicarme la determinacion del Gobierno de la reina en este grave negocio, me pareció conveniente aguardar la llegada del despacho, así anunciado, antes de formular mi notificacion á lord Russell.

Recibida la comunicacion de V. E. en la noche del domingo 22, y enterado de los términos en que V. E. quiere que me esprese con este señor ministro de Negocios estranjeros, formulé y envié ayer lunes 23 la nota cuya copia tengo el honor de remitir á V. E. aneja á este despacho. De esta manera habrá una identidad completa entre mi lenguaje en Lóndres y el de V. E. en Madrid: el Gobierno inglés sabrá oficialmente por el conducto de

V. E. y por el mio la resolucion que ha formado el Gobierno de S. M. de obrar militarmente en Méjico, y conocerá tambien el juicio que V. E. forma acerca de las ventajas de una accion comun de España, Francia é Inglaterra en los negocios de aquella República.—Dios, etc.—Firmado.—JAVIER DE ISTÚRIZ.

Anejo al despacho núm. 16.

Legacion de España en Lóndres.—23 de Setiembre de 1861.—Milord: Los despachos que recibo en estos dias de mi Gobierno me anuncian un suceso importante. Repitiéndose sin cesar los agravios que la República de Méjico parece haberse propuesto inferirnos, y agotados todos los medios de conciliacion á que España se halla siempre dispuesta, hasta donde su honor se lo permite, el Gobierno ha resuelto al fin obtener por la fuerza la reparacion que se le debe. Dícenme tambien los despachos de mi Gobierno que el representante de la Gran Bretaña en Madrid, sir John Crampton, conoce ya esta resolucion y los sentimientos que la dictan; de manera que casi pudiera dispensarme de comunicársela por mi parte á V. E. Sin embargo, me ha parecido conveniente no omitirla, á fin de que V. E. se halle perfectamente informado de este asunto por el conducto más inmediato.

El Gobierno de España se dispone, pues, á obrar enérgicamente en Méjico, y espera obtener las satisfacciones que reclama, si bien no se le oculta que el resultado de cualquiera demostracion de esta especie sería más permanente en el caso de que otros Gobiernos, los de Francia é Inglaterra, por ejemplo, teniendo ofensas que vengar, quisiesen unir sus fuerzas á las de España. Una combinacion de este género evitaria tal vez la repeticion de tantos escándalos, y contribuiria á que los mejicanos reconociesen la necesidad de constituir un Gobierno que dé seguridad en el interior y garantías suficientes en el esterior.

18.

El ministro de España en Lóndres al ministro de Estado.—Lóndres, 1.° de Octubre de 1861.—Como he tenido la honra de anunciar á V. E. esta mañana por el telégrafo, he recibido hoy una nota (sin fecha) del conde Russell, en contestacion á la que le dirijí el dia 23 del mes último, poniendo en conocimiento del Gobierno inglés la resolucion del de S. M. la reina nuestra señora de obrar militarmente en Méjico, de la cual remití á V. E. una copia con mi despacho núm. 118.—Adjunta hallará V. E. señalada con el núm. 1 una copia, y con el núm. 2 la traduccion de la respuesta á que me refiero del ministro de Negocios estranjeros de S. M. Británica, y que tengo la honra de pasar á manos de V. E. para que conozca exáctamente los términos en que está concebida.—Ministerio de Negocios estranjeros.—Señor ministro: Tengo el honor de avisar á Vd. el recibo de su nota de 23 del actual, dándome conocimiento de la conducta que el Gobierno de Vd. se propone seguir con objeto de obtener satisfaccion por las injurias causadas á los súbditos españoles en Méjico, é indicándome la ventaja de una accion combinada de parte de Inglaterra, Francia y España, para poner fin al presente estado de cosas en aquella República; y debo asegurar á Vd. en contestacion, que semejante cuestion será debidamente considerada por el Gobierno de S. M.—RUSSELL.

19.

El ministro de Estado al plenipotenciario español en Lóndres.—Madrid, 9 de Octubre de 1861.—He recibido el despacho de V. E., núm. 193, fecha 1.° del corriente, remitiéndome copia y traduccion de una nota que le ha dirijido lord Russell sobre los asuntos de Méjico. Enterada la reina de su contenido, me encarga manifieste á V. E. que nada hay que añadir á las instrucciones acordadas en Consejo de ministros que se le comunican con esta fecha. Conviene, sin embargo, que si entra V. E. en conferencias con lord John Russell acerca de los medios de ejecucion del pensamiento en aquellas consignado, le manifieste que el Gobierno de S. M. considera inevitables que las fuerzas de desembarco que irán en los buques de las escuadras respectivas, ocupen los puntos más importantes de la costa, no solamente para obtener las satisfacciones reclamadas y la reparacion de los daños sufridos, lo cual será principal objeto de la espedicion, sino para llenar el segundo, no ménos importante, de suspender la efusion de sangre y poner los partidos beligerantes en situacion de organizar un Gobierno que dé seguridad en el interior y garantía al esterior. Como tal vez se ocuparán los Gobiernos de determinar las fuerzas con que cada uno deba concurrir á la espedicion, debo manifestarle que el de S. M. la reina juzga preferible que cada uno envie las que considere necesarias. De todos modos,